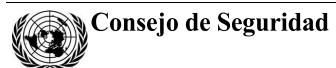
Naciones Unidas S/2016/1091



Distr. general 30 de diciembre de 2016 Español Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Rafael Darío **Ramírez Carreño**Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



## Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

### I. Introducción

- 1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
- 2. La Mesa del Comité estuvo presidida por el Sr. Rafael Darío Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela). Los representantes del Senegal y España ocuparon las Vicepresidencias.

### II. Antecedentes

- 3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y todos los particulares, incluidos los janjaweed, que operaran en los estados sudaneses de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo amplió el alcance del embargo de armas para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Yamena y cualesquiera otros beligerantes en esos estados (lo cual confirmó posteriormente en la resolución 2035 (2012)), para incluir también a los nuevos estados de Darfur Oriental y Darfur Central. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas.
- 4. En virtud de su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció un comité encargado de vigilar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos, impuestas por la misma resolución a las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios estipulados en la resolución. En virtud de su resolución 2035 (2012), el Consejo amplió posteriormente el alcance de los criterios de inclusión en la lista a entidades. En su resolución 1672 (2006), el Consejo designó a cuatro personas a quienes debían aplicarse las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos.
- 5. La aplicación del embargo de armas se reforzó en la resolución 1945 (2010), en la que el Consejo de Seguridad precisó las excepciones al embargo y dispuso que cualquier operación de venta o suministro de armamentos y materiales conexos al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. Las exenciones del embargo se actualizaron nuevamente en la resolución 2035 (2012).
- 6. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad dispuso que el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) incluyese un aspecto relacionado con la vigilancia del embargo de armas. En la resolución 2228 (2015), el Consejo solicitó a la UNAMID que discontinuara todas las tareas que no se ajustaran a sus prioridades estratégicas revisadas, las cuales no incluían referencia alguna a la función de vigilancia mencionada anteriormente. El Consejo expresó profunda preocupación por la

**2/6** 16-21604

proliferación de armas, en particular armas pequeñas y armas ligeras, y solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando en este contexto con el Grupo de Expertos sobre el Sudán a fin de facilitar su labor. El Consejo utilizó una redacción similar en su resolución 2296 (2016).

- 7. El Grupo de Expertos, cuya labor está dirigida por el Comité, fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 1591 (2005) para prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas y actuar como fuente de información para posibles designaciones. El Grupo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a tener un miembro más en virtud de la resolución 1713 (2006) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2265 (2016).
- 8. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra el Sudán.

#### III. Resumen de las actividades del Comité

- 9. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 11 de marzo, 19 de abril, 8 de julio y 28 de octubre, y una sesión oficial, el 16 de diciembre. Además, realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.
- 10. En las consultas oficiosas celebradas el 11 de marzo, el Comité escuchó una exposición informativa del Representante Especial Conjunto y Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur (por videoconferencia).
- 11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 19 de abril, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados.
- 12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 8 de julio, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.
- 13. Durante las consultas oficiosas celebradas el 28 de octubre, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo en virtud de la resolución 2265 (2016).
- 14. En su octava sesión oficial, celebrada el 16 de diciembre, el Comité se reunió con representantes del Sudán y de los países de la región (el Chad, Eritrea, Etiopía, Libia y Uganda), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 a) vii) de la resolución 1591 (2005), con el fin de fortalecer aún más el diálogo entre el Comité y las delegaciones invitadas. El Grupo de Expertos también participó en la sesión.
- 15. Después de cada una de las consultas oficiosas antes mencionadas, así como de la sesión oficial, y de conformidad con el párrafo 1 c) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad (S/2016/170), el Comité envió notas verbales a todos los Estados Miembros con breves resúmenes de las consultas oficiosas.

**3/6** 

- 16. Los días 4 de febrero, 4 de mayo y 27 de septiembre, en el curso de las consultas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005).
- 17. En 2016, el Comité recibió dos informes sobre la aplicación de las sanciones de los Estados Miembros.
- 18. El 5 de febrero, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en relación con la disponibilidad de conjuntos de datos biométricos de las cuatro personas incluidas en la lista, para que se incorporara en la Notificación Especial de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pertinente como medida de seguimiento de una recomendación formulada en el informe final del Grupo de Expertos (S/2016/805).
- 19. El Comité envió 20 cartas a ocho Estados Miembros y otros interesados con referencia a la aplicación de las sanciones.

### IV. Exenciones

- 20. Las exenciones del embargo de armas se indican en el párrafo 9 de la resolución 1556 (2004) y en el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), y se actualizan en el párrafo 8 b) de la resolución 1945 (2010) y en el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012).
- 21. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican en el párrafo 3 f) y las exenciones de la congelación de activos en el párrafo 3 g) de la resolución 1591 (2005).
- 22. El Comité no recibió solicitudes ni notificaciones de exención durante el período que se examina.

#### V. Lista de sanciones

- 23. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
- 24. Al final del período sobre el que se informa había cuatro personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

# VI. Grupo de Expertos

25. Los días 8 de enero y 9 de marzo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2200 (2015), el Grupo de Expertos presentó actualizaciones trimestrales al Comité.

**4/6** 16-21604

- 26. El informe final, presentado por el Grupo con arreglo al párrafo 2 de la resolución 2200 (2015), se publicó como documento del Consejo de Seguridad el 22 de septiembre (S/2016/805).
- 27. El 7 de octubre, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2265 (2016), el Secretario General nombró a cinco personas, especializadas respectivamente en armas, finanzas, derecho internacional humanitario, cuestiones regionales, y transporte y aduanas, para que integraran el Grupo (véase S/2016/852). El mandato del Grupo vence el 12 de marzo de 2017.
- 28. El 22 de diciembre, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2265 (2016), el Grupo presentó al Comité su informe final, que se prevé se transmitirá al Consejo de Seguridad y se publicará como documento del Consejo en enero de 2017.
- 29. El Grupo realizó visitas a Austria, los Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán del Sur, Suiza y Uganda.
- 30. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 29 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

### VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

- 31. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar la aplicación de las sanciones. También se organizaron sesiones de orientación para los nuevos miembros del Consejo a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas pertinentes al régimen de sanciones.
- 32. A fin de apoyar al Comité en la contratación de expertos cualificados para formar parte de los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 1 de diciembre en la que se les solicitaba que designaran candidatos cualificados para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes.
- 33. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo en diciembre.
- 34. El Grupo de Expertos participó en el cuarto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, que se llevó a cabo en Nueva York los días 6 y 7 de diciembre y fue organizado por la Secretaría. Los días 8 y 9 de diciembre, la División, en cooperación con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, organizó un taller sobre técnicas de entrevista de investigación para 19 grupos, equipos y

16-21604 **5/6** 

paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El taller contó con la participación de tres miembros del Grupo de Expertos.

35. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, por ejemplo, la creación de una función de búsqueda de nombres en las listas de sanciones, el establecimiento de listas organizadas por números de referencia permanentes, además de las listas por orden alfabético, y la creación de enlaces a las entradas de la lista, según corresponda, en las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**6/6** 16-21604